

Informe secretarial, Medellín treinta de enero de dos mil veintitrés

Señora Juez,

Permítame informarle que, la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, fue notificada a la parte demandada, trabándose debidamente el contradictorio, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente Social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No. 050013110007 – 2022 – 00643 00

PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y decorrido el término de traslado en el presente de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se convoca a las partes, sus apoderados, al Defensor y al Procurador de Familia, adscritos al Despacho, para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo:

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PRUEBAS FALLO RADICADO
05001 31 10 007 2022 00643 00.

✓ **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),
A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2°. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de lo que conozcan sobre los hechos de la demanda, a los señores JHON JAIRO GIRALDO YEPEZ, JENNY ANDREA GÓMEZ HOYOS, ALEJANDRA GIRALDO GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE GIRALDO GÓMEZ, en calidad de abuelos y tíos por línea paterna de la niña por la que se litiga.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2°. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3°. Declaraciones de terceros: No se solicitaron. Se le dará la oportunidad de contra interrogar a los testigos de la parte demandante.

MINISTERIO PÚBLICO:

1°. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

Notifíquese este auto al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia, adscritos a este despacho.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos de que actualicen, **DE INMEDIATO**, tanto sus correos electrónicos como sus números telefónicos, y se les indica que deben comparecer con sus poderdantes y los testigos, que deberán ser oídos para la toma de la decisión final, indicándoles que, la audiencia virtual se llevará de cabo a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**, para lo cual se les enviará previamente el enlace.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:
Imail: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado se accede a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y como consecuencia, por secretaría se dispone el envío del LINK, de forma permanente a la solicitante, al correo electrónico paocossioalvarez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Juez.

**AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PRUEBAS FALLO RADCICADO
05001 31 10 007 2022 00643 00.**